



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6800

Expediente N° 90-8394/94

Sancionada el 04/07/95. Promulgada el 24/07/95.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.729, del 9 de agosto de 1995.

**El Senado y la Cámara de Diputados de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Inclúyase como último apartado del artículo 22, el inciso n) de la Ley N° 5.130/77 (Estatuto Orgánico del Instituto Provincial de Seguros de Salta) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"n) Quedan excluidos de la obligatoriedad de afiliación y aportes establecidos en el inciso c) del presente artículo, los jubilados y pensionados del Banco Provincial de Salta y Banco de Préstamos y Asistencia Social de Salta, cuyos beneficios provengan del desempeño de cargos en las mencionadas instituciones, quienes en forma definitiva deberán optar por el Instituto de Servicios Sociales Bancarios o el Instituto Provincial de Seguros."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día cuatro del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco.

C.P.N. RAÚL PAESANI – Dr. Ricardo Gómez Díez - Dr. Guillermo Catalano - Lic. Carlos Miranda.

Salta, 24 de julio de 1995.

DECRETO N° 1.776

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.800, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Autiero – Martino